



**PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CONCESIONAL DE SOLICITUDES DIRECTAS DE ENERGÍA
GEOTÉRMICA EN ÁREAS DENOMINADAS “GUANACOTA
1” Y “GUANACOTA 2”, AMBAS DE TITULARIDAD DE LA
EMPRESA GEOGLOBAL ENERGY EXPLORACION
LIMITADA, Y “DON LUIS”, DE TITULARIDAD DE LA
EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A.**

SANTIAGO,

27 MAY 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 64 / VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga Decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en especial, la efectuada por Ley N° 20.402; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2009, la empresa GGE Chile SpA presentó ante el Ministerio de Minería, dos solicitudes de concesiones de exploración de energía geotérmica en las siguientes áreas:
 - a) Área denominada “Guanacota 1”, sobre una superficie de 6.300 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia Del Tamarugal, comunas de Colchane y Huara, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa – 1956, elipsoide de referencia internacional de 1924, Huso 19 sur, expresadas en metros, son las siguientes: V1 Norte 7.850.000, Este 495.000; V2 Norte 7.850.000, Este 498.000; V3 Norte 7.829.000, Este 498.000; V4 Norte 7.829.000, Este 495.000.
 - b) Área denominada “Guanacota 2”, sobre una superficie de 48.300 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia Del Tamarugal, comunas de Colchane, Pica y Huara, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa – 1956, elipsoide de referencia internacional de 1924, Huso 19 sur, expresadas en metros, son las siguientes: V1 Norte 7.850.000, Este 498.000; V2 Norte 7.850.000, Este 521.000; V3 Norte 7.829.000, Este 521.000; V4 Norte 7.829.000, Este 498.000.
2. Que, la empresa GGE Chile SpA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, publicó los extractos de las solicitudes mencionadas en el considerando precedente con fecha 02 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial; con fechas 12 y 19 de noviembre de 2009 en el diario de circulación nacional “La Nación” y en el diario de circulación regional “La Estrella de Iquique” y, con fechas 17 y 30 de noviembre de 2009 se emitieron a través de radioemisora “Radio Digital FM de Iquique”, tres mensajes radiales de los extractos de las referidas solicitudes de concesión de energía geotérmica, de acuerdo consta en los respectivos certificados acompañados por la solicitante.
3. Que, con fecha 15 de diciembre de 2009, la empresa Energía Andina S.A. presentó una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica en el área denominada “Don Luis”, sobre una superficie de 29.700 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia del Tamarugal, comunas de Colchane, Pica y Huara, cuyas coordenadas UTM de los vértices limítrofes en metros

son las siguientes: V1 Norte 7.839.000, Este 495.000; V2 Norte 7.839.000, Este 522.000; V3 Norte 7.828.000, Este 522.000; V4 Norte 7.828.000, Este 495.000.

4. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, la empresa Energía Andina S.A. realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión mencionada en el considerando 3, con fecha 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 18 de enero de 2010 en el diario de circulación nacional "La Nación" y en el diario de circulación regional "La Estrella de Iquique" y, con fecha 22 enero de 2010, se emitieron a través de la radioemisora "Radio Digital FM de Iquique", tres mensajes radiales cada día, del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 91, de fecha 16 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Energía, se procedió al cambio de titularidad, entre otras, de las solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica denominadas "Guanacota 1" y "Guanacota 2", dando cuenta que el nuevo titular de dichas solicitudes de concesión es la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada.
6. Que, mediante Oficio Ordinario N° 538, de fecha 01 de junio de 2010, del Ministerio de Energía, se solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería informar respecto a la solicitud de concesión de exploración geotérmica denominada "Don Luis", entre otras materias, en cuanto a la existencia de superposición entre ésta y alguna otra ya otorgada o en trámite.
7. Que, por medio de Oficio Ordinario N° 3686, de fecha 05 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Don Luis", individualizada en el considerando 3 precedente, superpone a las solicitudes en trámite de constitución denominadas "Guanacota 1" y "Guanacota 2", ambas de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, individualizadas en el considerando 1 de la presente resolución.
8. Que, el artículo 15 inciso segundo de la Ley N° 19.657, señala que si dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de una solicitud, se presenta otra solicitud que comprenda parte o toda la extensión territorial ya solicitada, el Ministerio de Energía deberá convocar a licitación pública para otorgar una o más concesiones en el área de que se trate.
9. Que, habiéndose constatado la superposición de las solicitudes individualizadas en los considerandos 1 y 3 de la presente resolución, se ha configurado la causal de término del procedimiento administrativo de solicitud directa de concesión, que conlleva la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente, contemplada en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.880.
10. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Guanacota 1", de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, se presentaron sendas reclamaciones por parte del Sr. Carlos Ochoa Salaber, en representación de Xstrata Copper Chile S.A., y del Sr. Alvaro Funes Palacios, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
11. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Guanacota 2", de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, se presentaron sendas reclamaciones por parte del Sr. Celsio Nazario Castro Vilches, en representación de Comunidad Indígena Mauque Puchuldiza; del Sr. Carlos Ochoa Salaber, en representación de Xstrata Copper Chile S.A., y del Sr. Alvaro Funes Palacios, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

12. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Don Luis", de titularidad de Energía Andina S.A., se presentaron reclamaciones por parte del Sr. Carlos Ochoa Salaber, en representación de Xstrata Copper Chile S.A. y del Sr. Lino Israel Vilches, en representación de los señores Zacarías Mamani, Pascual Supanta, Sabino Mamani y Francisco Mamani Mamani, las cuales fueron resueltas mediante resoluciones N° 25, de 14 de enero de 2011, y N° 21, de 14 de enero de 2011, respectivamente, ambas del Ministerio de Energía.

RESUELVO:

1º PÓNGASE término a los procedimientos concesionales geotérmicos iniciados por medio de solicitudes directas de concesiones de exploración de energía geotérmica en las áreas denominadas "Guanacota 1" y "Guanacota 2", ambas de titularidad de la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada, y la solicitud denominada "Don Luis", de titularidad de la empresa Energía Andina S.A., atendido que las mismas se encuentran superpuestas dentro del plazo legal.

2º CONVÓQUESE a un procedimiento de licitación pública, a fin de adjudicar una o más concesiones de exploración de energía geotérmica en un área a determinar, cuya denominación será "Guanacota".

3º CÚMPLESE informar que habida consideración de lo resuelto en los artículos precedentes, ha desaparecido el hecho que motivó las reclamaciones referidas en los considerandos 10, 11 y 12 de la presente Resolución, por lo cual esta autoridad omitirá pronunciarse respecto de ellas, teniendo los reclamantes una nueva instancia para presentar hacer valer los derechos que consideren pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.657, esto es, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados de la publicación del respectivo aviso en aviso del llamado a licitación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía


HMB/RGI/KSA
Distribución:

- Energía Andina S.A. (Calle Cerro El Plomo 5630, Piso 14, Las Condes)
- Geoglobal Energy Exploración Limitada (Carmencita 25, oficina 52, Las Condes)
- Sr. Carlos Ochoa Salaber, Xstrata Copper Chile S.A. (Mariano Fontecilla 310, Piso 4, Las Condes, Santiago)
- Sr. Alvaro Funes Palacios, SOQUIMICH (Calle Aníbal Pinto N°3228, comuna de Antofagasta)
- Sr. Celsio Nazario Castro Vilches (Calle Ramírez N° 1067, Iquique)
- Sr. Lino Israel Vilches (O'Higgins N°350, Iquique)
- Sr. Gonzalo Moya Avendaño (Calle Ramírez N° 1067, Iquique)
- División de Energías Renovables No Convencionales.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.